



Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 14 de marzo de 2017

CIRCULAR 4/2017/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer las nuevas consideraciones que se deben tomar en cuenta para presentar la declaración anual de personas físicas 2016, contempladas en el anteproyecto de la primera modificación a la resolución miscelánea fiscal 2017, el cual difiere lo que contempla la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo vale la pena aprovecharla.



Con fecha 10 de marzo de 2017, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) da a conocer a través de su página de Internet, el Cuarto Anteproyecto de Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 5, 7, 15 y 16-A.

2.3.2. - Saldos a favor del ISR de personas físicas

Para efectos del programa de devolución automática del ISR de las personas físicas, se incrementa de \$10,000 a \$50,000 el monto del saldo a favor a partir del cual la declaración debe ser presentada utilizando la firma electrónica e.firma. Para los saldos inferiores a \$50,000, se estará a lo siguiente:

- Si el importe es igual o menor a \$10,000 pesos, se podrá presentar utilizando la Contraseña.
- Si el importe es mayor a \$10,000 y menor a \$50,000, podrá utilizar la Contraseña, siempre que se seleccione una cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos (CLABE) que esté a nombre del titular, de las precargadas en la plataforma de la declaración anual. Si no se selecciona ninguna de esas CLABE precargadas, se deberá utilizar firma electrónica.

En este sentido, se establece que no procede la facilidad de la devolución automática para quienes presenten la declaración con Contraseña estando obligados a utilizar firma electrónica.

Esta regla inicia su vigencia el 10 de marzo de 2017.

2.4.6. - Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP

Se elimina la posibilidad para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), de obtener solamente la Contraseña al inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por lo que ahora están obligados a obtener su firma electrónica, como el resto de los contribuyentes.

Se agrega que los contribuyentes personas físicas podrán generar o restablecer su Contraseña a través del Portal del SAT, del aplicativo SAT Móvil, o bien, a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 (55) 627 22 728 del resto del país, en este caso deberán acreditar su identidad ante la autoridad fiscal contestando correctamente las preguntas que se les formulen sobre la validación de sus datos y de forma inmediata recibirán vía correo electrónico registrado ante el SAT, el enlace para la generación o restablecimiento de la contraseña.

Esta regla inicia su vigencia el 31 de marzo de 2017.

2.4.13. - Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal

Se agrega que la impresión de la cédula de identificación fiscal, además de obtenerla a través de la página de Internet del SAT, como se prevé actualmente, se podrá solicitar a través de SAT móvil o vía telefónica, en los términos del párrafo anterior.

Esta regla inicia su vigencia el 31 de marzo de 2017.

2.8.3.2. - Medios electrónicos (e.firma y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa

En relación con el cambio a la Regla 2.3.2., se actualiza la cantidad de \$10,000 a \$50,000 como monto a partir del cual se tiene la obligación de presentar la declaración anual con firma electrónica.

Esta regla inicia su vigencia el 10 de marzo de 2017.

3.17.12. - Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR

Se establece que no tienen obligación de presentar declaración anual de ISR de 2016 los contribuyentes

personas físicas (sin que tal situación se considere infracción) quienes se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador.
- En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000, en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,
- El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.

No obstante, estas personas podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2016, si así lo desean.

Esta facilidad no es aplicable a los siguientes contribuyentes:

- Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
- Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

Esta regla inicia su vigencia el 10 de marzo de 2017.

3.17.13. - Declaración anual vía telefónica

Regresa la posibilidad de presentar la declaración anual vía telefónica para las personas físicas, durante marzo y abril de 2017, para quienes:

- Obtengan únicamente ingresos por salarios de un solo patrón
- Tengan un máximo de 25 CFDI de deducciones personales
- Acrediten su identidad ante el SAT respondiendo unas preguntas de control
- Exista información precargada en su declaración de ingresos y deducciones personales
- Se tenga precargada una CLABE a nombre del contribuyente
- El saldo a favor que resulta sea igual o menor a \$10,000 pesos

Esta regla inicia su vigencia el 10 de marzo de 2017.

3.18.39. - Tasas de retención tratándose de intereses no deducibles

Para efectos de los ingresos por intereses que obtengan extranjeros, considerados de fuente de riqueza mexicana, quienes paguen los intereses en los supuestos aplicables podrán aplicar la tasa de retención ya sea del 10% o del 4.9%, según corresponda, siempre que además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, se trate de intereses que no actualicen el supuesto contemplado en el Artículo 28, fracción XXXI relativo a los pagos a entidades extranjeras controladoras o controladas.

Esta regla inicia su vigencia el 10 de marzo de 2017.

11.8.15. - Opción para que los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación corrijan su situación fiscal

Se prevé que los contribuyentes a los que se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los ingresos mantenidos en el extranjero, podrán corregir su situación fiscal, mediante el pago del ISR conforme al Decreto, siempre que se realice en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación e incluso después de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el artículo 53-B del CFF y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dicha resolución.

Esta regla inicia su vigencia el 10 de marzo de 2017.

Anexos

Se modifican los siguientes Anexos, con inicio de vigencia el 10 de marzo de 2017.

- **1-A - Trámites fiscales.** Con la modificación de la ficha "7/CFF Solicitud de generación y actualización de la Contraseña".
- **7 - Criterios normativos.** Se adiciona el criterio 64/ISR/N "Intereses pagados a residentes en el extranjero por sociedades financieras de objeto múltiple en operaciones entre personas relacionadas, que deriven de préstamos u otros créditos"
- **15 - Impuesto sobre Automóviles Nuevos.** Se actualizan los códigos de las claves vehiculares.
- **16 - SIPRED.** Se actualiza el instructivo para indicar que cuando se señale "si" en el dato: "el contribuyente aplico criterios contrarios a los publicados en el DOF como criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras", se deberán especificar el o los números de criterios en el índice "especifique el o los numero(s) de criterio(s)" de los datos generales del dictamen. Este dato se refiere a los criterios contenidos en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea fiscal vigente para 2016.

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez